

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la aclaración del auto del 05 de junio de 2023 que declaró no prosperas las excepciones previas presentadas por la Reforestadora El Guasimo S.A.S.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que a voces del artículo 285 del Código General del Proceso, la solicitud de aclaración debe ser presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia, requisito con el que se cumple en el presente caso, pues la solicitud fue presentada en término oportuno.

Sin embargo, el artículo antes citado contempla un segundo requisito y es que la aclaración será procedente únicamente cuando contenga en la parte resolutive conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Al respecto el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez, expone: *“Las tres herramientas son medios útiles para corregir los defectos que engendran dificultades, incoherencias o situaciones injustas, pero que no provocan inconformidad de las partes, por lo cual aquellas no deben confundirse con los medios de impugnación. De ahí que no sea acertado buscar los propósitos propios de la aclaración, corrección o adición de la providencia por medio de los recursos, como tampoco pretender la revocación o reforma de la decisión a través de alguna de ellas.”*¹

¹ Rojas Gómez Miguel Enrique Lecciones de Derecho Procesal Tomo II Procedimiento Civil, página 295

Por su parte, la apoderada de la Reforestadora El Guasimo S.A.S fundamenta la solicitud de aclaración en que la providencia genera verdaderos motivos de duda que el despacho insista en mantener en firme la decisión de vincular a dicha sociedad al proceso, sin embargo, sus argumentos evidencian una clara inconformidad frente a la decisión tomada por el Despacho, al paso que buscan que se revoque la decisión, pues más allá de enervar las consideraciones del Juzgado, no se indicó cual es el concepto o frase que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Así las cosas, se niega la solicitud de aclaración por ser improcedente, pues no busca la precisión en una expresión o frase ambigua que dificulte el entendimiento de lo decidido, si no que los argumentos atacan la decisión tomada.

Por último, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 285 del Código General del Proceso, que reza: *“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887ff18e8e4899e60d125dabd1956bed79f8cb1230162204f948b1b5d46cf01**

Documento generado en 23/06/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>